



Expediente:	056150243965
Radicado:	RE-03721-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/09/2024
Hora:	12:53:52
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-11073-2024 del 09 de julio de 2024, el señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Riego y Pecuário, en beneficio del predio con número de matrícula 020-44273, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02288-2024 del 09 de julio de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de julio y 06 de agosto del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, requieren a la parte interesada bajo el radicado CS-10326-2024 del 21 de agosto de 2024, ya que en la inspección ocular se identificó que la actividad agropecuaria se rota por diferentes predios, por lo que se solicita a la parte interesada allegar información complementaria.

4.1 Que dicha documentación fue presentada a través del radicado CE-13990-2024, donde se adjuntaron los certificados de tradición y libertad de los predios con números de matrículas 020-31669 y 020-31668, los cuales según revisión jurídica, son propiedad del señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, por lo que serán incluidos en el trámite ambiental.

5. Que se realizó verificación de la información precitada, generándose el Informe Técnico **IT-06270-2024 del 18 de septiembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio, en compañía del señor Eduardo Caño, en representación del interesado, María Fernanda Agudelo Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Si bien el permiso de concesión de aguas se solicita inicialmente para el predio identificado con FMI 020-44273, mediante radicado CE-13990-2024 de agosto 26 de 2024 en respuesta a lo requerido mediante oficio CS-10326-2024 de agosto 21 de 2024 se allegan los certificados de tradición y libertad de los predios 020-31668 y 020-31669, donde también se desarrolla la actividad, y sobre los cuales se conceptúa en el presente informe técnico.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 Al predio denominado El Candil se accede por la vía Rionegro-Llanogrande, se toma la variante al aeropuerto se ingresa por el Restaurante “Donde Francia” y en la “Y” se toma la vía sobre la izquierda y aproximadamente a 200 metros sobre la margen derecha se encuentra el acceso al predio.

3.4 Los predios identificados con FMI 020-44273, 020-31668 y 020-31669 son colindantes e integran la finca El Candil; solo se encuentran separados por la vía.

Según el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios pertenecen a la vereda La Mosquita y tienen las siguientes áreas y cédulas catastrales:

PREDIO	ÁREA (Ha)	CÉDULA CATASTRAL
FMI 020-44273	5.90	6152001000002700107
FMI 020-31668	0.71	6152001000002700110
FMI 020-31669	3.17	6152001000002700061

En la finca El Candil se tienen cultivos de papa, maíz y frijol en un área cada uno de 2 cuadras, para un área total de 3.84Ha y también se tienen 30 vacunos; las actividades se rotan por cada predio.

Los predios están concetados al servicio de acueducto veredal para suplir los requerimientos de uso doméstico de las viviendas, por lo que el uso de la Fuente es para abastecer las actividades agropecuarias.



Imagen 1. Ubicación predios 020-44273, 020-31668, 020-31669 que integran la finca El Candil
Fuente: Geoportal interno Cornare

Se tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-0801-2020, y modificado con la Resolución 112-2854-2020, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Los predios identificados con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-44273, 020-31668 y 020-31669 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo

5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
	ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	ÁREAS AGROSILVOPASTORILES	ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MÚLTIPLE
FMI 020-44273	4.02	4.75	0.13
FMI 020-31668	N.A	0.71	N.A
FMI 020-31669	0.02	3.15	N.A

Cabe resalta que en las áreas de restauración ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por otro lado, se identificó que el predio El Candil se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica.

3.6 Mediante radicado CE-11073-2024 de julio 9 de 2024, la parte interesada solicita la concesión de aguas para usos pecuario de 30 vacunos y para el riego de frijol, papa y maíz en un área de 6 cuadras, es decir 3.84Ha, a abastecerse de dos fuentes La Acequia y Fuente El Bosque.

En la visita el señor Eduardo Caño informa que debido a las épocas de verano intenso y las faltas de precipitaciones La Fuente El Bosque ha desaparecido; por lo que las actividades solo se abastecen de la Acequia.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución RE-02746-2024 de julio 23 de 2024 se levanta el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias, el fenómeno de la niña y que en su Artículo Primero se LEVANTAN las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024 (Por la cual Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño), es procedente conceptuar sobre el permiso.

3.7 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de una Acequia que es derivada de la fuente que abastece el acueducto veredal.

Según los antecedentes que se tienen en la corporación y la georreferenciación tomada en campo, la acequia es derivada de la Fuente Las Palmas.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo tanto el permiso de concesión de aguas se otorgará desde la fuente Las Palmas en el sitio donde inicia la acequia, en un punto con coordenadas longitud -75°16'49.917", latitud 6°11'48.256" y su conducción debe hacerse por tubería.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente, el cual arrojó un caudal de **7.0906L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **5.318L/s**.

De la fuente Las Palmas, Aguas arriba se abastecen la Asociación de suscriptores acueducto Ranchería, quien cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución RE-5947-2021, con un caudal de 4.2L/s, (Expediente 20029614).

Como usuarios de la acequia y según las bases de datos de la corporación se encuentran a las señoras Luz Mila Vargas Vargas y María Flor Edilma Vargas Vargas, quienes tiene permiso vigente otorgado mediante Resolución 131-0392-2020 (Expediente 056150234341, Q: 0.009L/s). Se tienen otros usuarios; sin embargo no se tiene información sobre estos.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **40.6Ha**.

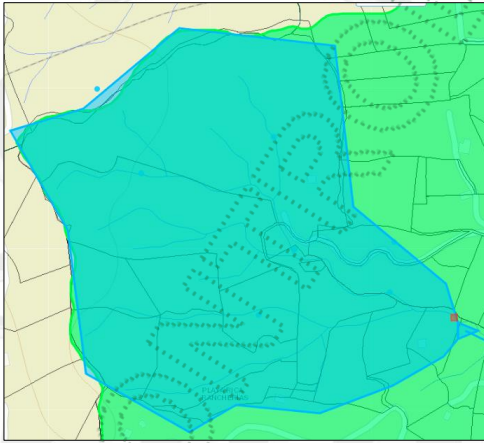


Imagen 3. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8 Bajo el radicado CE-11073-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato-simplificado; del que se extrae la siguiente información:

- No se estiman un consumo mensual, pero acorde a las actividades del consumo sería de 80m3/mes (0.031L/s)
- No se estiman las pérdidas, pero por tratarse del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato simplificado, esta información no es obligatoria.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de tubería a instalar, salidas de campo y siembra de árboles.

Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 2.590.000

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Las Palmas	06/8/024	Volumétrico	7.0906	5.318
El recurso hídrico se capta de una acequia deriva de la Fuente “Las Palmas”, la cual abastece un tanque de reparto, sin embargo y teniendo en cuenta que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; <u>el permiso de concesión de aguas se otorgará desde la fuente Las Palmas en el sitio donde inicia la acequia, en un punto con coordenadas longitud -75°16’49.917”, latitud 6°11’48.256” y su conducción debe hacerse por tubería.</u> La fuente Las Palmas cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa. época intermedia con lluvia de baja intensidad el día de la visita. Transición al fenómeno de la niña.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: _____ SI Estado: N.A Control de Flujo: _____ SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____		Artesanal			
	Área captación (Ha)		40.6			

	Macromedición	SI _____	NO _____X _____
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____x _____Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____X _____	NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____X _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	30				0.024	Las Palmas
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.024L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha- día	3.84	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA		60	No Reporta	0.007	Las Palmas
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.007L/s	

4. CONCLUSIONES

4.1 Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo tanto el permiso de concesión de aguas se otorgará desde la fuente Las Palmas en el sitio donde inicia la acequia, en un punto con coordenadas longitud -75°16'49.917", latitud 6°11'48.256" y su conducción debe hacerse por tubería.

4.2 Según los antecedentes que se tienen en la corporación y la georreferenciación tomada en campo, la acequia es derivada de la Fuente Las Palmas.

4.3 La fuente Las Palmas tiene un caudal disponible de 5.318L/s, garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.4 El permiso de concesión de aguas se solicita inicialmente para el predio identificado con FMI 020-44273, pero mediante radicado CE CE-13990-2024 de agosto 26 de 2024 en respuesta a lo requerido mediante oficio CS-10326-2024 de agosto 21 de 2024 se allegan los certificados de tradición y libertad de los predios 020-31668 y 020-31669, donde también se desarrolla la actividad.

4.5 Los predios identificados con FMI 020-44273, 020-31668 y 020-31669 están localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentran en áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles y en áreas de recuperación para el uso múltiple.

En las áreas de restauración ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa del 70% y en el otro 30% se pueden desarrollar actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.6 Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica.

4.7 Los predios están ubicados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.8 El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: metros lineales de tubería a instalar, salidas de campo y siembra de árboles.

4.9 Se cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-0801-2020, y modificada con la Resolución 112-2854-2020, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-02288-2024 del 09 de julio de 2024, en el sentido de identificar correctamente los predios a beneficiar y, a su vez, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06270-2024 del 18 de septiembre del 2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-02288-2024 del 09 de julio de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, para uso Riego y Pecuario, en beneficio de los predios con números de matrícula 020-44273, 020-31669 y 020-31668, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, en beneficio de los predios con números de matrícula 020-44273, 020-31669 y 020-31668, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Candil	FMI:	020-44273	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	19.399	6	12	8.194	2150
				-75	26	16.591	6	12	8.767	2150
			020-31668	-75	26	16.591	6	12	8.767	2150
			020-31669	-75	26	16.823	6	12	3.698	2150
Punto de captación N°:										1
Nombre Fuente:	Las Palmas			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	39.909	6	0	54.477	2192
1	Pecuario							0.024		
2	Riego							0.007		
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño 0.017)</u>										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.031L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Dado que se tiene un abasto conjunto y no se tiene información sobre los demás usuarios, no es procedente esperar a que se legalicen para entregar el diseño de obra de captación y control de caudal conjunto, a implementar en la fuente; por lo tanto la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Cornare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.031L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Se anexa el diseño en sus dos opciones, corte económico y en mampostería)

NOTA: No se permite la derivación por acequia, dado que son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo tanto el permiso de concesión de aguas se otorgará desde la fuente Las Palmas en el sitio donde inicia la acequia, en un punto con coordenadas longitud - 75°16'49.917", latitud 6°11'48.256" y su conducción debe hacerse por tubería.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 80m³/mes (0.031L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Metros lineales de tubería	110	800.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 2. Salidas de Campo	10	1.290.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 3. Siembra de árboles	40	500.000	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados* 100

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

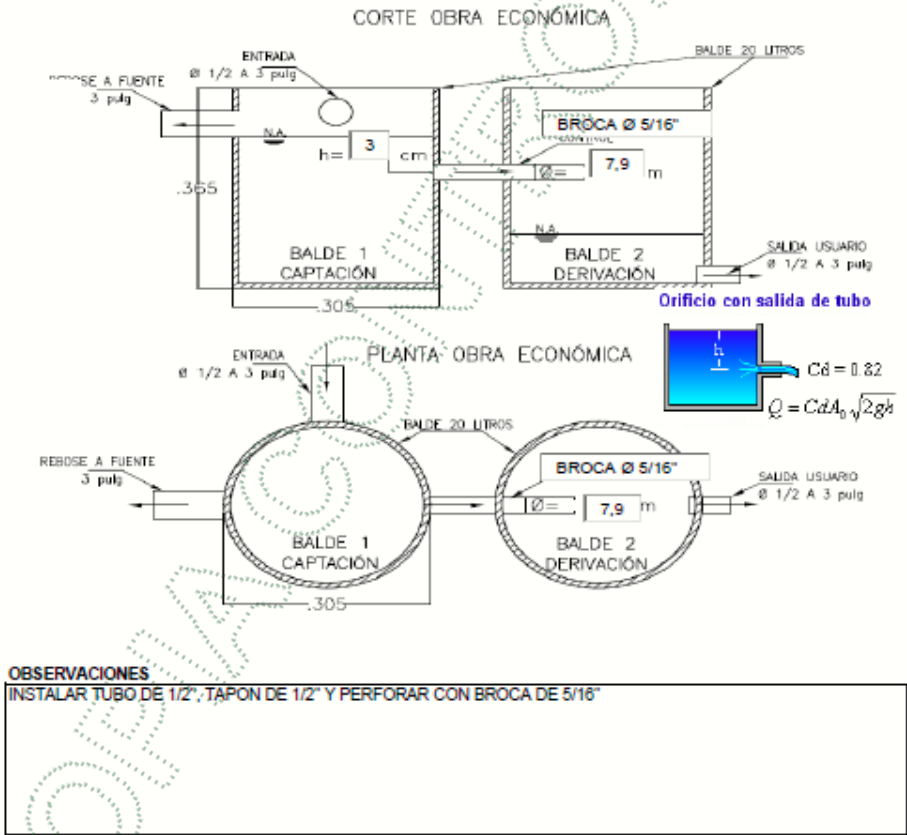
Expediente: 056150243965
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 19/09/2024
Técnico: Liliana Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL-ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.	
INTERESADO: DIEGO CUERVO VALENCIA	EXPEDIENTE: 056150243965
CAUDAL: 0.031 L/seg.	FUENTE: LAS PALMAS
MUNICIPIO: RIONEGRO	VEREDA: LA MOSQUITA
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7.90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3.0 cm
BROCA Ø 5/16" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).	

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



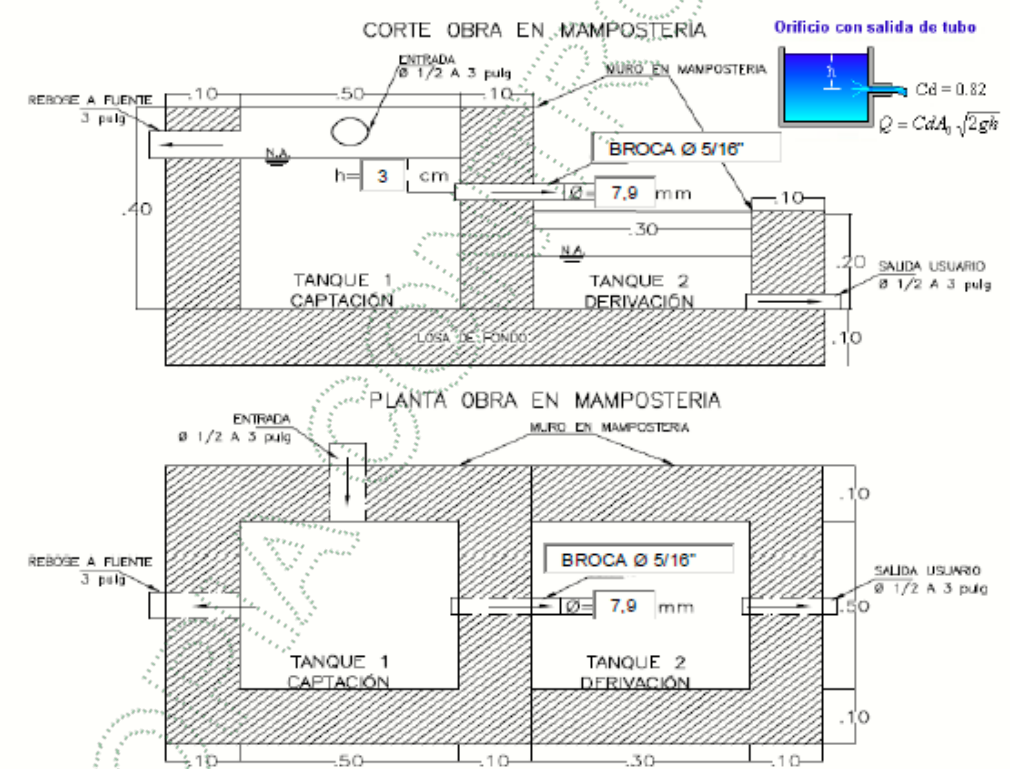
DISEÑO OBRA DE CONTROL DE CAUDAL-MAPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: DIEGO CUERVO VALENCIA		EXPEDIENTE: 056150243965	
CAUDAL:	0,031 L/seg.	FUENTE: LAS PALMAS	
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: LA MOSQUITA	

CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm
	BROCA Ø 5/16" pulg
AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m²
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,0 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES:
INSTALAR TUBO DE 1/2" INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPÓN DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"